



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2376.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 159.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas con fecha 28 de marzo último me dice lo que copio:

Habiendo observado esta Direccion general que en algunas provincias deja de cumplirse la Real orden de 21 de febrero de 1840, por la que se dispone que cuando se descubran fraudes en las Aduanas se instruya antes de todo expediente gubernativo, en el cual se oiga á las oficinas y aun á los interesados; y que solo hallándose méritos para proceder en justicia se determine así y se pase el expediente al juzgado de la Subdelegacion, cuya orden no se halla derogada por ninguna disposicion posterior, he acordado recordar á V. S. su exacto cumplimiento, cuidando de omitir la formacion del expediente judicial en los casos que ocurran en esa provincia en tanto que por esta Direccion general se resuelve el gubernativo.—Sírvas V. S. comunicar esta orden á las oficinas de esa provincia y avisar el recibo.

He dispuesto se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad con insercion de la Real orden de 21 de febrero de 1840 que se cita, para noticia del público. Palma 7 de abril de 1848.
—Manuel Ortega.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.—
El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de febrero último la Real orden siguiente:
En consideracion á los males y perjuicios que ha originado en muchas ocasiones la facilidad con que sin dejar accion á la via gubernativa, se proce-

de judicialmente en los casos de fraude reconocido en las Aduanas por efecto de las operaciones que se practican en ellas conforme á instruccion; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que se dé la proteccion debida al Comercio de buena fé, guardándole todas las consideraciones posibles, al mismo tiempo que se persiga á los defraudadores de la Hacienda pública, se ha servido mandar, que cuando se descubran tales fraudes en las Aduanas, se instruya antes de todo expediente gubernativo, en el cual se oiga á las oficinas y aun á los interesados, y que solo hallándose méritos para proceder en justicia, se determine así, y se pase el expediente al juzgado de la Subdelegacion para que sobre él tengan efecto los procedimientos judiciales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1840.—Pablo Massa.

(Número 160.)

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia me ha hecho presente que solo los alcaldes de Buñola, Campanet, Esporlas y Lloseta han dado cumplimiento hasta ahora á la circular que la misma oficina tiene espedita con fecha 20 de marzo último y se halla inserta en el Boletin oficial número 2369.

Con este motivo, me hallo en el caso de recordar á los alcaldes de los restantes pueblos de esta isla la necesidad que hay de que desde luego procedan al nombramiento del comisionado que elijan para el percibo de lo que les corresponda por el abono de un real que les está señalado por cada nuevo certificado de inscripcion en las matrículas del subsidio

de la industria y comercio de los años que se expresan, remitiendo los documentos que al efecto se les tienen pedidos.

Palma 8 de abril de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 161.)

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado la circular siguiente:

«La Reina se ha dignado resolver que por ahora quede en suspenso la exacción del cinco por ciento de recargo que por el artículo 25 del proyecto de ley circulado y mandado llevar á efecto desde 1.º de enero de este año por el Real decreto de 3 de setiembre de 1847, se impuso para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial y de comercio, con destino á cubrir las partidas que en dichas clases resultasen fallidas, sin que por este motivo dejen de aplicarse todas las demas disposiciones comunicadas para plantear la reforma contenida en dicho proyecto de ley; ni ménos de hacerse efectivas, así las cuotas que, según el nuevo sistema establecido deban satisfacer los contribuyentes á ella sujetos, como los recargos de las demas cantidades adicionales aprobadas legalmente, sin perjuicio todo de las alteraciones que sobre esta contribucion acordaren las Córtes en la presente legislatura. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1848.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos de esta provincia debiéndose observar para la ejecucion de la preinserta órden las disposiciones siguientes:

1.ª Cesará desde luego en esta capital y demas pueblos de la provincia la exacción del 5 por 100 para fondo supletorio de que trata la preinserta Real órden.

2.ª La Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia hará la baja correspondiente á cada una de las matrículas de los pueblos de esta Isla del importe á que asciende el recargo para fondo supletorio, y las cantidades que hubiesen ingresado por dicho concepto serán aplicadas proporcionalmente á las cuotas y demas recargos que constituyen la contribucion del subsidio. Igual operacion se efectuará en las administraciones subalternas de Menorca é Iviza con respecto á los pueblos de sus respectivos partidos.

3.ª Al verificar los contribuyentes al subsidio el pago del segundo trimestre del presente año cuidará el recaudador de la hacienda de reintegrarles de la cantidad que por dicho concepto de 5 por 100 para fondo supletorio hubiesen satisfecho en el primer trimestre, tanto en Palma como en los demas pueblos cuya cobranza tiene á su cargo, y en los restantes de la isla que la recaudacion se verifica por cuenta de los ayuntamientos cuidarán estos que se hagan iguales abonos. En los partidos de Menorca y de Iviza se harán los mismos reintegros por parte del recaudador de la hacienda y ayuntamientos en su caso.

4.ª Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Isla que tienen á su cargo la recaudacion de las con-

tribuciones, y el recaudador de la Hacienda por lo respectivo á los pueblos de que se halla encargado pasarán inmediatamente á la Administracion de contribuciones directas una lista nominal de todos los contribuyentes al subsidio que hubiesen satisfecho el expresado 5 por 100 para fondo supletorio y los recaudadores y Ayuntamientos en los partidos de Menorca é Iviza remitirán iguales notas á las administraciones respectivas, para que las oficinas en vista de dichas noticias puedan resolver cualquiera reclamacion que se les presente, y acordar lo que crean mas conveniente al mejor desempeño de este servicio. Palma 8 de abril de 1848.—Manuel Ortega.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Segun las comunicaciones que se han recibido por el correo de hoy en este gobierno político, tanto en la capital de la monarquia, como en las demas provincias del Reino, se disfruta de la mas completa tranquilidad, sin que haya el mas leve indicio de que pueda ser alterada.

Ademas se ha recibido la noticia oficial de haber desembarcado en San Sebastian á la una y media del dia 2 del actual SS. AA. RR. la serenísima Sra. Infanta D.ª Luisa Fernanda y su augusto esposo el duque de Montpensier los cuales se proponian salir de aquella ciudad con direccion á la córte á las seis de la madrugada del dia siguiente.

Lo que de órden del M. I. Sr. gefe político se anuncia al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Palma 11 de abril de 1848.—Vicente Seguí, secretario.

CONSEJO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO que manifiesta el número de almas de que se compone esta provincia en el corriente año de 1848, con separacion de pueblos, de los individuos de mar que cada uno tiene, y del número líquido de almas, bajadas cuatro por cada marino, arregladamente á lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

MALLORCA.

PUEBLOS.	Indi- Número	
	Número de almas.	Número líquido de almas.
Alaró.....	3300	3300
Consell. . . .	834	834
Alcudia. . . .	1108	1004

Algaida....	Algaida	2136	..	2136
	Rànda	412	..	412
	Pina	367	..	367
	Artà	4255	3	4243
	Andraix	5021	591	2657
	Búger	1180	..	1180
	Binisalem	2991	..	2991
Buñola.....	Buñola	1691	..	1691
	Orient	259	..	259
	Bañalbufar	494	100	94
	Capdepera	1531	2	1523
	Campos	3278	..	3278
	Campuet	2264	..	2264
Calvià.....	Calvià	1130	9	1094
	Escapellà	890	15	830
	Deyà	915	2	907
	Escorca	240	..	240
	Espòrles	1983	6	1959
	Estalenchs	621	..	621
	Establiments	1548	..	1548
	Felanitx	10043	17	9975
	Fornalutx	1103	4	1087
	Inca	4768	1	4764
	La Puebla	3193	..	3193
	Llobí	1879	..	1879
	Lloseta	1232	..	1232
	Llullmayor	8041	1	8037
Manacor...	Manacor	9310	..	9310
	San Lorenzo	1363	..	1363
	Montuiri	2055	..	2055
	Marratxí	1848	..	1848
	María	1126	..	1126
	Muro	3198	..	3198
	Palma	42031	2392	32463
	Porreras	4273	..	4273
	Petra	2679	1	2675
	Pollença	6511	13	6459
Puigpuñent....	Puigpuñent	915	1	911
	Galilea	501	..	501
	San Juan	1688	..	1688
	San Servera	1967	..	1967
Santañy....	Santañy	4546	6	4522
	Salinas	605	..	605
Sansellas..	Sansellas	2421	..	2421
	Costitx	1235	..	1235
	Biniali	473	..	473
Sineu.....	Sineu	2980	..	2980
	Llorito	996	..	996
	Sa Margarita	2273	..	2273
	Selva	1988	..	1988
Selva	Cymari	753	..	753
	Biniamar	423	..	423
	Mancor	962	..	962
	Santa María	1959	..	1959
	Sta. Eugenia	1221	..	1221

Soller	7607	223	6715
Villafranca	835	..	835
Valldemosa	1504	40	1344
TOTAL	180953	3453	167141

MENORCA.

Mahon.....	Mahon	10948	955	7128
	San Clemente	619	1	615
	San Luis	1879	2	1871
	Ciudadela	7056	272	5968
	Alayor	4425	2	4417
	Villacarlos	1734	175	1034
	Ferrerías	1015	..	1015
Mercadal..	Mercadal	1515	57	1287
	San Cristóbal	1139	..	1139
	TOTAL	30330	1464	24474

IVIZA.

Iviza	5368	894	1792	
	San Francisco			
	Javier	895	49	699
Formentera.....	San Fernando	308	49	112
	Ntra. Señora del Pilar	422	40	262
	San Juan Bautista			
	tista	1298	53	1086
San Juan Bautista...	San Miguel	981	14	925
	San Lorenzo	838	7	810
	San Vicente	553	4	537
	Santa Eulalia	1245	26	1141
Santa Eulalia.....	San Carlos	1275	19	1199
	Jesus	1167	14	1111
	Sa Gertrúdis	987	8	955
	San José	1109	18	1037
	San Jorge	955	18	883
San José...	San Agustín	788	11	744
	San Francisco de Paula	334	11	290
	S. Antonio	1073	15	1013
San Antonio.....	S. Rafael	1109	8	1077
	S. Mateo	928	5	908
	Santa Inés	723	..	723
	TOTAL	22356	1263	17304

RESÚMEN.

Mallorca	180953	3453	167141
Menorca	30330	1464	24474
Iviza	22356	1263	17304
TOTAL	233639	6180	208919

Palma 10 de abril de 1848.—El Presidente— Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. del Consejo— José Fullana Srío.

ADVERTENCIA.—A los Sres. Secretarios que deseen adquirir, y pidan á esta imprenta y librería, la *Guía de Forasteros en las Baleares*, se les enviará sin tardanza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de febrero de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	”	”
Cebada, idem	2	9	2
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	4	10	”
Garbanzos, id.	10	16	”
Arroz, arroba	1	8	4
Aceite, cuartan.	”	16	6
Vino, cuarter	1	5	6
Aguardiente, idem	6	14	”
Vaca, libra	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	9	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habichuelas, idem.	7	10	”
Habas, idem	4	10	”
Guijas, idem	6	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	12	6
Algarrobas, idem	”	18	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Iviza 1º de marzo de 1848.—Tamarit de Plaza.

Idem en el mercado de Mahon durante la 3ª quincena del mes de marzo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	4	”
Cebada, idem	3	6	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	9	”	”
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	4	3
Vino, cuartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem.	”	5	”
Tocino, idem	”	6	6
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	4	10	”
Habichuelas, idem.	4	4	”
Guijas, idem	4	4	”
Leña, quintal	”	7	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	15	”	”
Lana, idem	12	15	”

Mahon 16 de marzo de 1848.—El teniente de alcalde, José Fargas.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de febrero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	3	”	”
Maiz, idem.	”	”	”
Garbanzos, idem	8	2	”
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	2	6
Vino, cuartin	”	4	6
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	6	15	”
Habas, idem.	4	4	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	5	8	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas	”	”	”
Almendron	”	”	”
Queso	9	10	”
Lana	”	”	”

Ciudadela 1º de marzo de 1848.—El alcalde, Juan Carreras.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Hállase de venta en la misma:

LECCIONES DE NAVEGACION ó principios necesarios á la ciencia del piloto por don Dionisio Macarte y Diaz etc., con la adición de unas derrotas utilísimas, para dirigirse á varios puertos del Levante, en el Mediterráneo, islas del Archipiélago, navegacion para el paso del canal de los Dardanelos, mar de Marmara, el de Constantinopla; mar Negro y el de Azof. Por M. S. y M.

Un tomo en 4º á la rústica su precio 50 rs.

EJERCICIO DE LAS SIETE PALABRAS que habló Jesucristo nuestro Redentor pendiente de la cruz en las tres horas de su agonía.

ORDENANZA DE REEMPLAZOS, con las leyes y Reales órdenes adicionales: 8 rs. vn.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.